



## RESOLUCIÓN N° 973

**POR LA CUAL SE SUSPENDE POR EL LAPSO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES LA CONDICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13° DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 670 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 “POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES”.**

Asunción, 09 de setiembre de 2019

**VISTO:** El artículo 22° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; el artículo 8° del Decreto N° 2430/14 de fecha 17 de octubre de 2014; y,

**CONSIDERANDO:** Que, resulta necesario determinar los mecanismos y procesos para la aplicación del Régimen Aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones Menores en base a las previsiones del referido Decreto;

Que, la Dirección Nacional de Aduanas ha realizado reuniones de carácter interinstitucional a efectos del análisis sobre las plataformas tecnológicas que tengan disponibles las instituciones competentes para las intervenciones previas y las posibilidades de la adecuación de sus respectivas infraestructuras, en el plazo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 2430/14, para sus actuaciones en el presente régimen y como conclusión, será objeto de inserción gradual luego de las consideraciones legales en el ámbito de las respectivas instituciones, excepto del SENAVE que cuenta con la estructura informática para el control de las pequeñas importaciones de las mercaderías del ámbito de su competencia;

Que, la Dirección Nacional de Aduanas ha desarrollado la aplicación informática para el tratamiento de las importaciones operadas al país de las pequeñas importaciones de carácter comercial para realizar los controles pertinentes, previos a la introducción al país de los productos y las tramitaciones para el desaduanamiento correspondientes;

Que, por medio de la herramienta informática se procederá a efectuar los controles para el pleno cumplimiento de los límites en materia de valor, los requisitos específicos exigibles para la introducción de las mercaderías y las restricciones de habilitación de determinados productos para su tramitación, bajo el régimen simplificado de Despacho de Importaciones Menores;

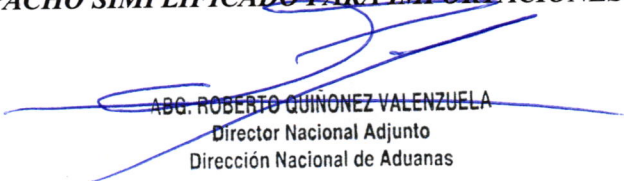
Que, la Dirección Nacional de Aduanas se hizo eco de algunas inquietudes de contribuyentes que utilizan el Régimen de Despacho Aduanero Simplificado, manifestando los problemas operativos y de logística que les resulta la aplicación y cumplimiento de los requisitos establecidos para el transporte de mercaderías en cuanto al kilaje máximo requerido para los medios de transporte.

**POR TANTO,** de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

### EL DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO DE ADUANAS RESUELVE:

Art. 1°.- Suspender por el lapso de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la condición establecida en el artículo 13° de la Resolución DNA N° 670 de fecha 17 de diciembre de 2014 “**POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES**”.



  
ABG. ROBERTO QUINONEZ VALENZUELA  
Director Nacional Adjunto  
Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCIÓN DNA N° 973  
09 DE SETIEMBRE DE 2019  
HOJA N° 2

- Art. 2°.- Las administraciones de aduanas intervinientes deberán ejercer los controles correspondientes a fin de corroborar el cumplimiento de los demás requisitos para la utilización del presente régimen.
- Art. 3° Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar.



  
**ABG. ROBERTO QUIÑONEZ VALENZUELA**  
DIRECTOR NACIONAL ADJUNTO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN N° 670

**POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO DE DESPACHO SIMPLIFICADO PARA IMPORTACIONES MENORES.**

Asunción, 17 de diciembre de 2014

**VISTO:** El artículo 22° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; el artículo 8° del Decreto N° 2430/14 de fecha 17 de octubre de 2014; y,

**CONSIDERANDO:** Que, resulta necesario determinar los mecanismos y procesos para la aplicación del Régimen Aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones Menores en base a las previsiones del referido Decreto;

Que, la Dirección Nacional de Aduanas ha realizado reuniones de carácter interinstitucional a efectos del análisis sobre las plataformas tecnológicas que tengan disponibles las instituciones competentes para las intervenciones previas y las posibilidades de la adecuación de sus respectivas infraestructuras, en el plazo dispuesto en el artículo 9° del Decreto N° 2430/14, para sus actuaciones en el presente régimen y como conclusión, será objeto de inserción gradual luego de las consideraciones legales en el ámbito de las respectivas instituciones, excepto del SENAVE que cuenta con la estructura informática para el control de las pequeñas importaciones de las mercaderías del ámbito de su competencia;

Que, la Dirección Nacional de Aduanas ha desarrollado la aplicación informática para el tratamiento de las importaciones operadas al país de las pequeñas importaciones de carácter comercial para realizar los controles pertinentes, previos a la introducción al país de los productos y las tramitaciones para el desaduanamiento correspondientes;

Que, por medio de la herramienta informática se procederá a efectuar los controles para el pleno cumplimiento de los límites en materia de valor, los requisitos específicos exigibles para la introducción de las mercaderías y las restricciones de habilitación de determinados productos para su tramitación, bajo el régimen simplificado de Despacho de Importaciones Menores;

**POR TANTO**, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

Art. 1°.- Establecer normas complementarias para la vigencia y aplicación de los procedimientos y mecanismos de control del ingreso de mercaderías bajo el Régimen Aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones Menores.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 2°.- Las operaciones de importaciones serán registradas en el instrumento de nacionalización denominado "Despacho de Importaciones Menores", que será tramitado a través del Sistema Informático SOFIA, con la denominación IM06, de conformidad a los procesos establecidos para el régimen, habilitadas únicamente para las personas físicas que posean Registro Único del Contribuyente (RUC).

Art. 3° Quedan excluidas del alcance de las previsiones contenidas en el presente Régimen Simplificado las mercaderías, con sus respectivas Posiciones Arancelarias, que figuran en el Anexo I y forma parte de la presente Resolución.







RESOLUCION DNA N° 670  
17 DE DICIEMBRE DE 2014  
HOJA N° 2

- Art. 4° Aprobar el Manual de Operaciones para la generación de Declaraciones bajo el Régimen Aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones Menores que se halla adjunto como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 5°.- Las tramitaciones aduaneras, en el presente régimen, serán procesadas por las Administraciones de Aduanas y en los puntos habilitados de la jurisdicción de la misma, en el horario de 07.00 horas a 17.00 horas, de lunes a viernes y los días sábados y feriados de 07.00 horas a 12.00 horas.
- Art. 6°.- De conformidad a las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero las tramitaciones del presente régimen deberán contar obligatoriamente con la actuación de un Despachante de Aduanas habilitado que procesará la operación a través del KIT SOFIA.

#### MECANISMOS DE CONTROL

- Art. 7°.- Las mercaderías que requieren de las autorizaciones, permisos, licencias previas para su introducción al país y su procesamiento aduanero, deberán ser tramitadas a través de la Ventanilla Única del Importador.
- Art. 8°.- El funcionario de Registro procederá a realizar los controles de las documentaciones exigibles consistentes en la factura comercial y las autorizaciones, licencias previas o permisos requeridos para su introducción al país, según la naturaleza de las mercaderías, otorgando el Estado Presentado en el Sistema Informático SOFIA.
- Art. 9°.- El funcionario Vista de Aduana procederá al reconocimiento físico de las mercaderías para verificar que los bienes importados sean originarios del país limítrofe y los demás aspectos técnicos inherentes a sus funciones. En base a la clasificación arancelaria, el Sistema Informático SOFIA generará la Liquidación Manual por Expediente (LMEX) para el pago del tributo aduanero correspondiente.
- Art. 10°.- El funcionario de la División Contraloría insertará el número de la Liquidación Manual por Expediente (LMEX) en el Despacho Simplificado de Importaciones Menores y adjuntará un ejemplar de la misma, debiendo rubricar el Despacho con su firma y sello.
- Art. 11°.- El funcionario Guarda de la Administración de Aduana interviniente, en cumplimiento de las responsabilidades de control, deberá insertar en el documento de nacionalización los datos del medio de transporte que desplazará las mercaderías – marca, placa – la fecha y hora de salida de la zona primaria, con el sello CANCELADO en el documento, concluyendo el proceso administrativo.
- Art. 12°.- El Despacho Aduanero Simplificado de Importaciones Menores amparará la existencia de las mercaderías descriptas en el documento, consignado a nombre de la persona en cuyo lugar de almacenamiento y/o comercialización debidamente habilitado, se encuentren dichas mercaderías.

AMÉRIGO PEREIRA ROSSI  
Director de Encargados Aduaneros  
Unidad Ejecutiva Nacional de Aduanas





RESOLUCION DNA N° 670  
17 DE DICIEMBRE DE 2014  
HOJA N° 3

### DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES

- Art. 13°.- Los vehículos que transportan las mercaderías nacionalizadas bajo este régimen están limitados a los que no superan los 1.500 kilos de capacidad de transporte.
- Art. 14°.- Se dispone un plazo de 60 días para que en este lapso, las personas que se dedican al transporte de mercaderías del tipo referido presenten ante las Administraciones de Aduanas las documentaciones de nacionalización de los mismos, las habilitaciones, Carta de Seguro contra todo riesgo.
- Art. 15°.- Transcurrido el plazo, los funcionarios de la Administración de Aduana interviniente en zona primaria, no autorizarán el procesamiento de nacionalización de las mercaderías a ser transportadas en los vehículos que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 16°.- Disponer la vigencia de un periodo de prueba comprendido desde el día Miércoles 17 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2014 para la utilización de las aplicaciones informáticas previstas para la gestión del Despacho Aduanero Simplificado para Importaciones Menores, a través del Sistema Informático SOFIA. En este lapso, las Administraciones de Aduanas de frontera intervinientes deberán procesar las importaciones por este medio, hasta un 10% del total de operaciones habitualmente tramitadas.
- Art. 17°.- En el periodo de prueba referido en el artículo precedente, podrán ser aplicados los procedimientos de desaduanamiento vigentes a la fecha.
- Art. 18°.- Se encomienda a la Dirección de Procedimientos Aduaneros y a la Administración del Sistema Informático SOFIA el seguimiento de la aplicación informática que está en prueba debiendo elevar a esta Dirección Nacional el resultado de las evaluaciones con las sugerencias que sean necesarias.

### DISPOSICIONES FINALES

- Art. 19°.- Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 582/10 y toda disposición contraria a la presente normativa.
- Art. 20°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

AMERICO PEREIRA RODI  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

